



Poder Judicial de la Nación
JUZGADO CIVIL 79

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

Buenos Aires, 30 septiembre de 2025.

AUTOS Y VISTOS:

Las presentes actuaciones caratuladas "**Verge Guillaume c/ Arte Gráfico Editorial S.A. s/ daños y perjuicios**" (Expte. **Nro.46503/2023**) se encuentran en estado de dictar sentencia.

I. Antecedentes del caso:

a. Emmanuel Vergé Guillaume, promovió [demanda](#) contra Arte Gráfico Editorial Argentino S.A. (AGEA) por la publicación no autorizada de una fotografía de su autoría — correspondiente a la filósofa Catherine Malabou— en la Revista Ñ, tanto en formato digital como papel, sin atribución de crédito ni autorización. Solicitó el pago de una indemnización, la eliminación de las publicaciones activas y la difusión de la sentencia condenatoria en un medio de gran circulación. Fundó su derecho y ofreció prueba.

b. La demandada AGEA [contestó la demanda](#) cuestionando la legitimación activa del actor, alegando que no se acreditaba fehacientemente la calidad de autor de la fotografía. Negó, en forma general y particular, los hechos invocados y petitionó el rechazo de la acción con costas. Argumentó que la imagen habría sido obtenida de plataformas digitales de libre acceso o en el marco de un informe periodístico sin fines lucrativos directos.

c. Abierta la causa a prueba, producida la totalidad de la misma y [clausurado](#) el período probatorio, las partes ejercieron su derecho a alegar (ver [1](#) y [2](#)). En consecuencia, los autos quedaron en condiciones de ser llamados [AUTOS A SENTENCIA](#).

II. La excepción de falta de legitimación activa. El seudónimo. Su protección legal:

La legitimación para obrar constituye la aptitud que la ley confiere para requerir una sentencia favorable en relación con



el objeto litigioso. Se trata de un presupuesto indispensable de la pretensión de fondo, pues delimita quiénes pueden demandar o ser demandados y determina si es posible resolver la controversia planteada entre las partes.¹

En autos, el actor reclama en su carácter de autor de la fotografía, manifestando que utiliza el seudónimo Guillaume Darribau.

De conformidad con el art. 72 del Código Civil y Comercial de la Nación, el seudónimo goza de la misma tutela que el nombre. Es sabido que el seudónimo es la autodesignación adoptada por una persona en un determinado ámbito de actividades, permitiéndole mantener en reserva su nombre real y separar la esfera pública de la privada. Una de sus notas características es la notoriedad, y por ello corresponde analizar, en cada caso concreto, si dicha circunstancia se encuentra probada.

En la especie, corresponde desestimar la excepción de falta de legitimación activa, toda vez que ha quedado acreditado que Emmanuel Vergé Guillaume es la misma persona que se desempeña profesionalmente bajo el seudónimo de Guillaume Darribau.

Surge del [informe](#) remitido por el diario Le Monde que: *“...el Sr. Guillaume Emmanuel Vergé (Guillaume Darribau)... confirmando que la fotografía en cuestión fue realizada por el Sr. Guillaume Darribau a raíz de un encargo que le hicimos específicamente para ilustrar un artículo sobre Catherine Malabou en 2014. La imagen fue publicada el 29 de agosto de ese año en la sección ‘Le Monde des Livres’ de nuestro periódico”.*

Asimismo, se acompañaron [copias de la publicación](#) en la que consta expresamente la autoría atribuida a Guillaume Darribau, tal como se ve en la imagen siguiente.

¹ (Cám.C.C.Crim. y Correc. Necochea, 15-3-94, "Coronel, Rodolfo O. c/Torres de Pereyra, Elba L.", L.L.B.A., 1994-726





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL 79

8 | Essais | Critiques

Le Monde
Vendredi 20 août 2014

Sans oublier

Survivre au Reich

Au fond, que reproche Monique, future épouse de Claude Lévi-Strauss, à son père ? D'avoir envoyé, en 1938, sa fille de 12 ans, juive par sa mère, étudier en Allemagne, puis d'avoir décidé peu après de s'y installer avec toute sa famille : pacifiste, il pensait qu'Hitler bluffait. Il lui fallait pourtant se rendre à l'évidence... Passiomment est le récit de la manière dont son épouse et ses deux enfants sont parvenus à échapper à la mort. Les études furent le refuge de l'adolescente : la source de ses plus grands plaisirs, mais également de quelques épisodes surprenants. Monique fut ainsi jugée un parfait spécimen de la race « dinastique » à laquelle appartenaient draient les belges par son professeur de biologie. Les bombes des Alliés, qu'elle subissait comme les Allemands, lui apportèrent libération. Elle traduisit Shakespeare, Freud ou Melville. Kant pour Jacques Lacan, puis rencontre Claude Lévi-Strauss emporté dans la nuit d'un essai d'éthnologie en anglais. **de Jean-Louis JEANNELLE** **« Une épouse dans la grande du temps, de Monique Lévi-Strauss, 1904-2004. » La Librairie du XIX^e siècle, 2014, 17 €.**

Jaurès révolutionnaire

Jean Jaurès est devenu une référence incontournable. Un siècle après son assassinat, le dirigeant historique du socialisme français est revendiqué par beaucoup, mais dans des sens

La philosophe Catherine Malabou propose une relecture de l'auteur classique allemand qui le réconcilie avec l'histoire, le vivant et les neurosciences

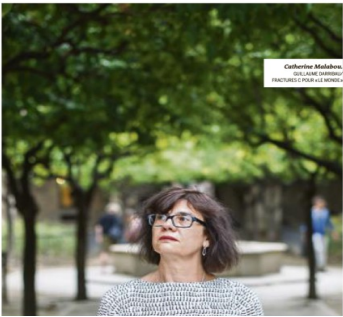
Kant, c'est plastique

PATRICE MANIGLIER
philosophe

Comment sortir de Kant ? La question est, qu'on se le dise, d'une brûlante actualité. Les générations nouvelles sont lasées de cette manière qu'a le « vieux Chinois de Königsberg » (comme l'appellait Nietzsche) de nous enfermer dans notre relation aux choses, en interdisant tout accès aux choses mêmes. Le succès du « réalisme spéculatif », mouvement dont le philosophe français Quentin Meillassoux (Après le finitisme, Seuil, 2006) passe pour le chef de file, mais qui a été en réalité constitué à l'étranger, surtout en Grande-Bretagne et aux États-Unis, est un symptôme de cette impatience. On y vengerie le « corrélationnisme », qui nous condamnait à la corrélation de l'esprit et du monde, et l'on revendique la possibilité de dire quelque chose de vrai sur la réalité en soi (realisme) par la seule puissance de la raison (spéculatif).

l'existence, par laquelle elle aborde aussi des questions contemporaines, celles du cerveau (*Que faire de notre cerveau ?*, Bayard, 2004) ou du féminisme (*Changer de genre*, Grail, 2008). Élève de Derrida, elle développe une œuvre cohérente qui reprend les enjeux de la déconstruction avec de nouveaux moyens : là où Derrida privilégiait l'écriture, en accord avec son époque, celle des codes et des programmes génétiques, elle avance la forme plastique qui se définit par la manière dont elle se donne à être transformée et à transformer ce qui l'affecte.

Sur le mode d'une enquête
Jaurès demeure pourtant ce travail. Kant soutient que la raison, par ses seuls moyens, ne peut rien dire sur le monde : il faut qu'elle soit informée par l'expérience. Cependant l'expérience, elle, est conditionnée (par le temps, l'espace, la causalité, etc.) et ces conditions ne sauraient être dérivées de l'expérience. Vous ne les trouverez pas sous votre microscope, puisqu'il faut que vous les ayez déjà acceptées pour reconnaître comme un fait ce que vous voyez dans votre microscope. Mais en conditions (que Kant appelle « transcen-



Como consecuencia de ello, corresponde rechazar la excepción de falta de legitimación actova opuesta pues reitero, ha quedado probado que Guillaume Emmanuel Verge utiliza el seudónimo de Guillaume Darribau.

III. El caso. El encuadre jurídico:

a. La [Ley 11.723](#) protege expresamente a las fotografías como obras intelectuales (art. 1), reconociendo a su autor derechos patrimoniales y morales, entre ellos el de paternidad (arts. 51 y ss.).²

Por su parte, la Convención de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas, vigente en nuestro país frente a su aprobación por la ley [25.140](#) asegura protección a las obras extranjeras en condiciones de trato nacional e independencia respecto de la legislación del país de origen, bastando la prueba de autoría en la forma indicada.

Las fotografías son productos de la creación intelectual y merecen el amparo de la ley de propiedad intelectual y de las

² **LEY 11.723 - REGIMEN LEGAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Artículo 1º.** A los efectos de la presente Ley, las obras científicas, literarias y artísticas comprenden los escritos de toda naturaleza y extensión, entre ellos los programas de computación fuente y objeto; las compilaciones de datos o de otros materiales; las obras dramáticas, composiciones musicales, dramático-musicales; las cinematográficas, coreográficas y pantomímicas; las obras de dibujo, pintura, escultura, arquitectura; modelos y obras de arte o ciencia aplicadas al comercio o a la industria; los impresos, planos y mapas; los plásticos, fotografías, grabados y fonogramas, en fin, toda producción científica, literaria, artística o didáctica sea cual fuere el procedimiento de reproducción. La protección del derecho de autor abarcará la expresión de ideas, procedimientos, métodos de operación y conceptos matemáticos pero no esas ideas, procedimientos, métodos y conceptos en sí. (*Artículo sustituido por art. 1º de la [Ley N° 25.036](#) B.O. 11/11/1998*)



convenciones internacionales. La obra fotográfica es protegida siempre que muestre originalidad en su composición, selección o modo de captación del sujeto, independientemente de su valor artístico, documental o periodístico.

Como vimos, el actor acreditó que en la publicación original de la fotografía en el diario *Le Monde* (2014) la imagen de Catherine Malabou fue difundida con su crédito como autor, bajo el seudónimo artístico Guillaume Darribau. También se adjuntaron las certificaciones electrónicas [Safe Stamper](#) de la nota digital de Revista Ñ en la que aparece la misma imagen, correos electrónicos intercambiados con editores de AGEA. Por su parte, la [pericia informática](#) realizada en autos verificó la existencia de la imagen publicada en los enlaces digitales de Clarín/Revista Ñ, la identidad con la fotografía original y el uso en un contexto comercial con publicidad asociada.

b. La demandada, en cambio, no produjo prueba que desvirtúe la aludida presunción. Solo se limitó a negar la autoría en forma genérica. Tampoco aportó elementos que demostraran autorización alguna ni contrato de licencia sobre la obra.

Su defensa basada en la falta de inscripción de la obra en los términos del Art. 63 de la Ley N.º 11.723, carece de entidad para desestimar el derecho invocado. Recuérdese que el derecho de autor nace con la creación de la obra, siendo el registro en la Dirección Nacional del Derecho de Autor meramente declarativo y constituyendo a lo sumo una presunción de autoría. Además, en el caso puntual de la aquí demandada no debemos olvidar que los medios de comunicación tienen un deber reforzado de diligencia al publicar obras de terceros. Arte Gráfico Editoras S.A, no puede alegar desconocimiento porque la profesionalidad de una empresa de medios y comunicación ella le exige que obre con el debido conocimiento y respeto por las normas, circunstancia cuya omisión implica un mayor grado de imputación de las consecuencias en virtud de los conocimientos especiales que





Poder Judicial de la Nación
JUZGADO CIVIL 79

corresponde atribuirle a sus representantes (conf. art. 1725 CCyCN).³

Tampoco tiene sustento legal el argumento de que la obra es de "libre acceso" por haber sido subida a Internet o redes sociales, ya que ello no significa la autorización de su reproducción por parte de un tercero sin el consentimiento del autor. Máxime, cuando ha quedado acreditado que en todas las publicaciones que se utilizó la foto se consignó el nombre del autor.

c. Concluyo entonces sin lugar a duda que la fotografía fue utilizada sin autorización y sin atribución al autor, configurando violación a los derechos reconocidos en la Ley 11.723 y en la Convención de Berna. La negativa genérica de la demandada y la impugnación de la prueba no logran conmover la fuerza convictiva de la documental y de la pericia informática producida por lo que la demanda será receptada.

IV. La procedencia de cada uno de los reclamos:

a. Daños materiales:

El autor tiene derecho al beneficio que hubiera podido obtener de no mediar la utilización ilícita o la mejor remuneración que hubiera podido percibir de haber autorizado la explotación (Art. 1737 CCCN). El resarcimiento busca evitar que sea más beneficioso infringir el derecho de autor que respetarlo. A falta de prueba precisa y en uso de las facultades que me confiere el art. 165 del Código Procesal, otorgo por este rubro la suma de **pesos tres millones (\$3.000.000)**.

b. Daño Moral - Consecuencias no patrimoniales:

Señala el Código Civil y Comercial de la Nación en su art. 1741 la procedencia de las consecuencias no patrimoniales y destaca en su art. 1738 que la indemnización comprende las consecuencias de sus afecciones espirituales legítimas que se venía enmarcando como daño moral.

Se aplica cuando se lesionan sentimientos o afecciones legítimas de una persona, no requiere prueba específica en cuanto

³ CNCiv., [Sala J. "S.R.A. c/ THX Medios"](#) del 23 de agosto de 2023; [Sala E. "Overgaard c/ Third Time"](#) del 23 de mayo de 2007; [Sala M. "Fabrykant c/ AGEA"](#) del 4 de junio de 2015, entre otros.



a su acreditación, pues se lo tiene por demostrado por el solo hecho de la acción antijurídica – prueba in re ipsa-.⁴

En virtud de ello, se establece una indemnización de **pesos tres millones (\$3.000.000)**.

c. Rectificación de la autoría o la publicación de la sentencia:

Para no continuar agravando el daño producido. La demandada deberá dar a conocer los alcances de esta sentencia a la postre que deberá eliminar las publicaciones activas y la difusión de la fotografía. Todo ello bajo apercibimiento de imponer una multa en la etapa de ejecución.

V. Intereses:

Los intereses se calcularán desde la fecha de la publicación ilícita hasta el efectivo pago, conforme a la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina.

VI. Las costas:

Las costas deben soportarse por la parte demandada quien resulta sustancialmente vencida (art. 68 del CPCCN).

Por las consideraciones expuestas, **FALLO:** **a.** Rechazar la excepción de falta de legitimación activa; **b.** Hacer lugar a la demanda promovida por **Guillaume Emmanuel Vergé** contra **Arte Gráfico Editorial Argentino S.A. (AGEA)** quien deberá pagar la suma de **pesos seis millones (\$6.000.000)** con más sus intereses de acuerdo a lo expuesto en los considerandos. Todo ello en el plazo de diez días, bajo apercibimiento de ejecución; **c.** ordenar a la demandada que, en el mismo plazo, dé a conocer los alcances de esta sentencia y elimine las publicaciones activas y la difusión de la fotografía. Las costas se imponen de acuerdo a lo expuesto en los considerandos. Regístrese y notifíquese.

⁴ Orgaz, “El daño resarcible”, pág.259

